



11 de mayo de 2015

(15-2460)

Página: 1/1

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

## ECUADOR – REGLAMENTO RTE INEN 034 SOBRE ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES

### DECLARACIÓN DE MEXICO AL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO EN SU REUNIÓN DE LOS DÍAS 18-19 DE MARZO DE 2015

La siguiente comunicación, de fecha 8 de mayo de 2015, se distribuye a petición de la delegación de México.

1. Este tema es de particular preocupación para México porque además de que se han presentado comentarios formales a Ecuador el pasado 12 de noviembre de 2013, se han tenido encuentros bilaterales con el Gobierno de Ecuador, en los cuales se han externado y reiterado las principales preocupaciones de mi país. A pesar de este diálogo y estos esfuerzos, notamos que las observaciones de México no han sido incorporadas en la publicación más reciente del reglamento técnico, razón por la cual México desea presentar nuevamente esta preocupación comercial referente al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 "Elementos de seguridad en vehículos automotores" notificado bajo el número de cédula G/TBT/N/ECU/32/Add.7. Las preocupaciones de México se centran en los siguientes puntos:

- a. Para cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico solamente se contempla la Reglamentación Técnica UNECE de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, incumpliendo así lo establecido en el artículo 2.4 del AOTC, al no considerar como referencia válidas otras normas existentes (de Estados Unidos, Japón o Corea).
- b. En la sección del Reglamento relativa al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, en donde se requiere la certificación de "tercera parte", México considera que Ecuador debe contemplar que en el sector automotriz la certificación de tercera parte debe ser excepcional, dado que es un sector regulado internacionalmente y normalmente implica que los vehículos sean certificados en el origen.
- c. Respecto al plazo de transición para la entrada en vigor del reglamento, se establece un plazo de 180 días (6 meses), para la implementación de los dispositivos de seguridad obligatorios, el cual es insuficiente para que los productores puedan llevar a cabo las modificaciones solicitadas.

2. Con base en lo anterior, México solicita a Ecuador:

- a. Extender a 2 años el periodo de transición para la implementación de los cambios contemplados en el reglamento técnico, a partir de su publicación.
- b. Se acepte la evaluación de la conformidad al cumplimiento de normas de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE), así como de las regulaciones de Estados Unidos (FMVSS), Japón (SRRV), Corea del Sur (KMVSS) y Brasil (CONTRAN).
- c. En lo relativo a la evaluación de la conformidad con el reglamento técnico en cuestión, se solicita que se admita el proceso alternativo de "auto certificación", pues teniendo en cuenta las características específicas del sector automotriz (un sector regulado internacionalmente), se puede reconocer la validez a los reportes de pruebas realizados por el fabricante.